

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	24/08/2022	
FECHA FINAL	25/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	AS103 FLAGDET
7402	25175600000020140000100	0013	25/08/2022	Fijación en estado	AVILA DUQUE - CARLOS FERNANDO - AI 0922 10/08/2022 NIEGA PRISION DOMICILIARIA// ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI

Radicación: 25175-60-00-000-2014-00001-00
Ubicación: 7402
Condenado: CARLOS FERNANDO AVILA DUQUE
Cédula: 1075871297
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0922

NÚMERO INTERNO:	7402-13
RADICACIÓN:	25175-60-00-000-2014-00001-00
CONDENADO:	CARLOS FERNANDO ÁVILA DUQUE
No. IDENTIFICACIÓN:	1075871297
DECISIÓN:	NIEGA PRISION DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de prisión domiciliaria que hace el sentenciado **CARLOS FERNANDO ÁVILA DUQUE**, con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 15 de enero de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca condenó a **CARLOS FERNANDO ÁVILA DUQUE**, y otros, a la pena principal de **19 años 8 meses de prisión, multa de 1.350 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos y concierto para delinquir agravado.
- 2.- El 8 de septiembre de 2016, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, por vía de apelación, confirmó en su integridad la decisión de la primera instancia.
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **8 de noviembre de 2013**, fecha en la que fue capturado por orden de autoridad judicial.

Radicación: 25175-60-00-000-2014-00001-00
Ubicación: 7402
Condenado: CARLOS FERNANDO AVILA DUQUE
Cédula: 1075871297
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

4.- El 16 de enero de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por la Ley 1709 de 2014

El artículo 38 G del Código Penal preceptúa:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado **cuando haya cumplido la mitad de la condena** y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, **excepto en los casos** en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; **concierto para delinquir agravado**; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; **fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos**; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. (Resalta el Despacho).

En el sub exámine, la mitad (1/2) de la pena de prisión impuesta a **CARLOS FERNANDO ÁVILA** (19 años 8 meses), equivale a **9 años 10 meses**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ya ha sido superado, si se tiene en cuenta que desde la fecha de la captura del sentenciado (8 de noviembre de 2013), al día de hoy han transcurrido 8 años 9 meses y 3 días, que sumados a las redenciones de pena ya reconocidas: Auto de 4 de septiembre de 2017 (4 meses y 8.25 días), auto de 18 de julio de 2018 (29.5 días), auto de 30 de octubre de 2018 (69.5 días), auto de 10 de junio de 2019 (58.5 días), auto de 11 de octubre de 2019 (30 días), auto de 15 de enero de 2021 (62.5 días), auto de 7 de diciembre de 2021 (51 días) y auto de 10 de junio de 2022 (62.5 días), da un consolidado de **10 años 1 mes y 14.75 días**.

No obstante lo anterior, se vislumbra que la prisión domiciliaria desde esta óptica no está llamada a prosperar, si se tiene en cuenta que en la lista taxativa del artículo 38 G del Código Penal -antes transcrita-, están relacionados los delitos de concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armadas o explosivos, por los que se condenó a **CARLOS FERNANDO ÁVILA DUQUE**.

En este orden de ideas, por expresa prohibición legal, se le niega al sentenciado el beneficio invocado, desde la perspectiva del artículo 38 G del Código Penal al que se ha hecho referencia.

Radicación: 25175-60-00-000-2014-00001-00
Ubicación: 7492
Condenado: CARLOS FERNANDO AVILA DUQUE
Cédula: 1075871297
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al condenado **CARLOS FERNANDO ÁVILA DUQUE** la prisión domiciliaria que deprecia en los términos del artículo 38 G del Código Penal, que fuera adicionado a dicha normatividad por la Ley 1709 de 2014.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, con destino a la hoja de vida del interno **CARLOS FERNANDO ÁVILA DUQUE**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto 0922 de 10/8/2022)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
25 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7402

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 922

FECHA DE ACTUACION: 10-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12 de Agosto 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos F. Arango Pizarro

CC: 7075871297

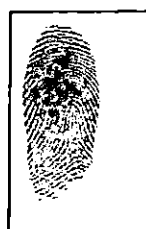
TD: 79/148

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 7402 -13 AI 0922

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 23/08/2022 8:16 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 22 de agosto de 2022 4:24 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 7402 -13 AI 0922

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.